

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00558

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral tercero del auto inadmisorio, pues no aportó poder especial para promover la acción, dado que el endoso en procuración fue otorgado por el señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés y no por Abogados Especializados en Cobranzas S.A., a quien se le confirió el mandato para tales fines, si se considera que si bien aquél es representante legal de dicha sociedad, lo cierto es que del endoso de 15/01/2021 no se desprende que lo efectuó en dicha calidad, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29bbec106b4b291ddd72db560a0fc42f41c190faa7825f9004470f3e714bbb08

Documento generado en 16/06/2021 04:53:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>